



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00200-00
DEMANDANTE:	ALAIN ROMAÑA PALACIOS
DEMANDADAS:	CONSTRUESTRUCTURAS WG S.A.S VERTICE INGENIERIA S.A.S
VINCULADA	AFP PORVENIR
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALAIN ROMAÑA PALACIOS** en contra de **CONSTRUESTRUCTURAS WG S.A.S** y **VERTICE INGENIERIA S.A.S**, representadas legalmente por **WILSON DE JESÚS GRACIANO CARTAGENA** y **LUIS FERNANDO VARGAS RAIGOSA** en su orden, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Se dispone VINCULAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, entidad con domicilio en Medellín, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; toda vez que en la demanda en las pretensiones subsidiarias en su acápite cuatro, en caso de prosperar será la llamada a recibir dichos aportes.

Hágaseles personal notificación del auto admisorio a las demandadas y al vinculado a través de su representante legal y/o de quienes hagan sus veces, acompañado de la copia auténtica de la misma con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

Ahora bien, conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (as) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARÍA RODRIGUEZ SOTO** portadora de la tarjeta profesional No. 181.208 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dc172a147f11c804ed1c1f66ede709386c9ff121db219cd4c340b5cd787d78**

Documento generado en 08/06/2022 07:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>